



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A.C



Red Nacional de Consejeras y Consejeros
Electorales por una Democracia Incluyente

“RETOS PARA UNA DEMOCRACIA INCLUSIVA”

Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo



¿ **Cómo estamos ?**

¿ **Que ha sido
confirmado por los
órganos
jurisdiccionales?**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Acciones emprendidas por el IEPC Tabasco (2017-2018)





LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN

1. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA **POSTULACIÓN** DE CANDIDATURAS A CARGOS DE **PRESIDENTE(A) MUNICIPAL Y REGIDORES(AS)** EN EL ESTADO DE TABASCO.
(CE/2016/050)

2. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA **POSTULACIÓN** DE CANDIDATURAS A CARGOS DE **DIPUTADOS(AS)** POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO.
(CE/2016/051)

3. ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA POSTULACION DE CANDIDATURAS A CARGO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS EN EL ESTADO DE TABASCO.





4. LINEAMIENTOS PARA LA **CONFORMACIÓN** PARITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE **REGIDURÍAS** EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN

5. LINEAMIENTOS PARA LA **ASIGNACIÓN** PARITARIA EN LAS **DIPUTACIONES** Y **REGIDURÍAS** DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



¿QUÉ ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN?

1

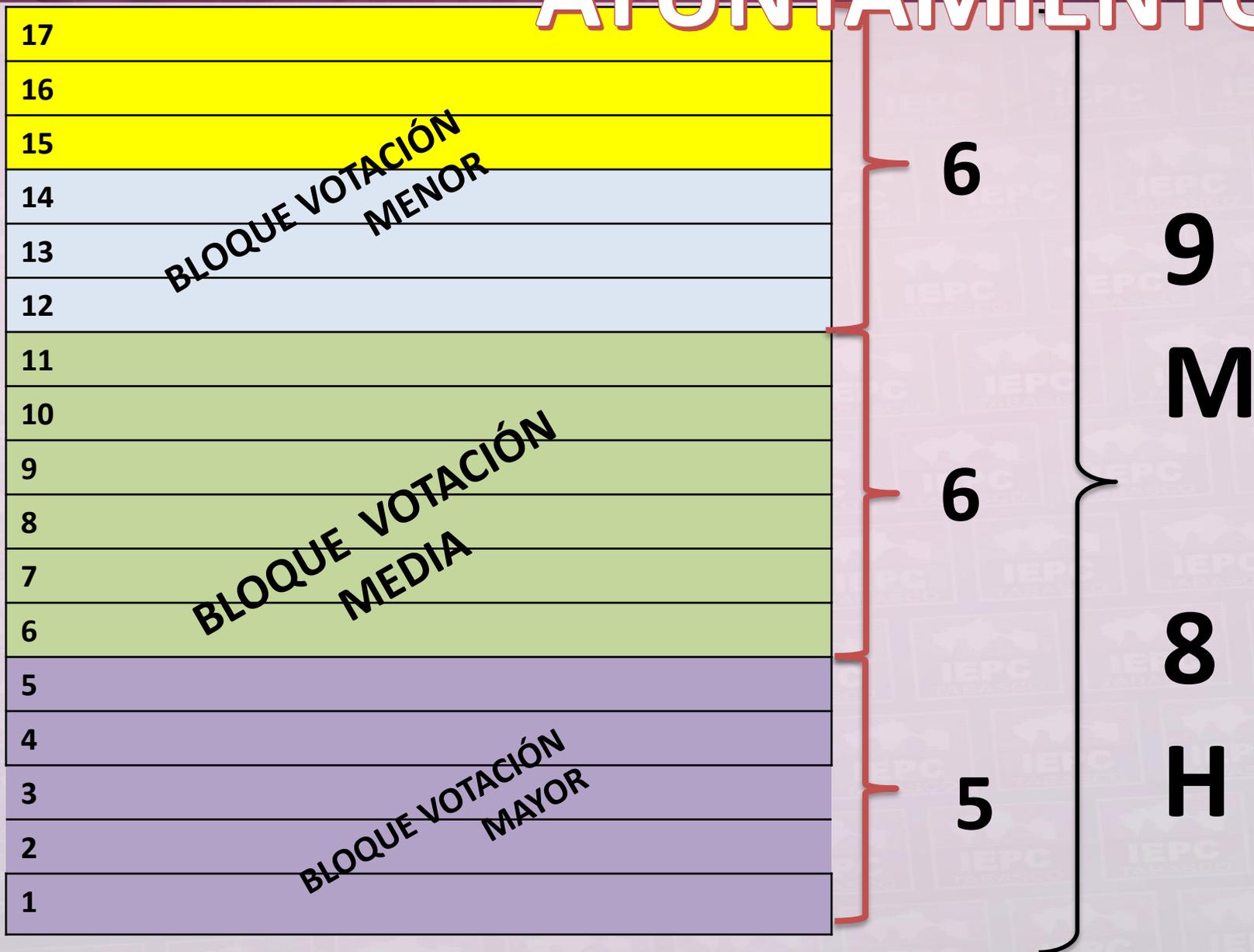
La metodología para cumplir con la paridad de género a través de tres bloques que se conforman de acuerdo al porcentaje de la votación obtenida por cada partido político en el proceso electoral anterior.



AYUNTAMIENTOS



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



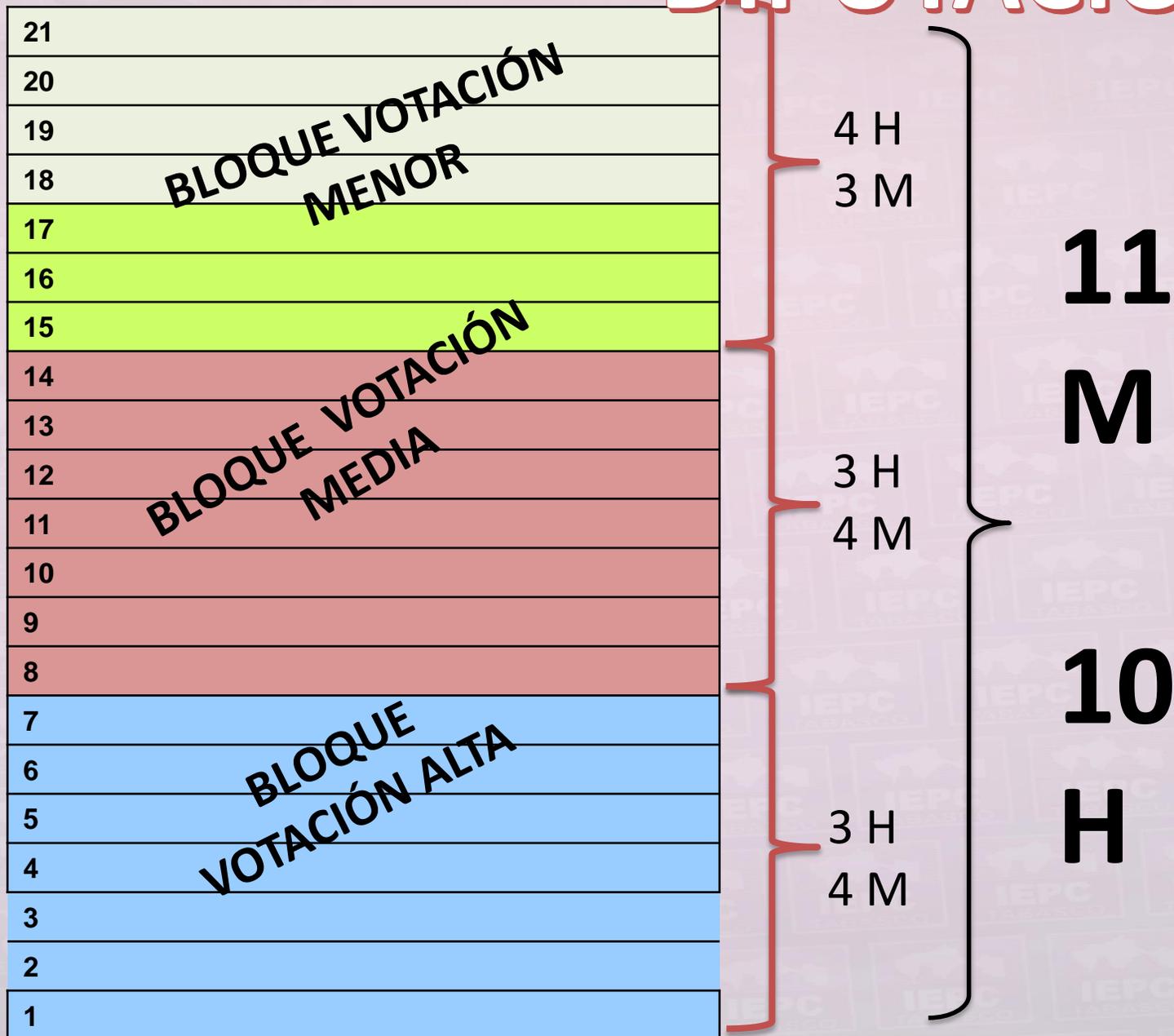
FÓRMULA PARIDAD "SUP-RAP-134/2015"



DIPUTACIONES



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



2

La homogeneidad en la postulación de las candidaturas, en el sentido de que si la fórmula es de mujer propietaria, su suplente **debe** ser mujer también, por el contrario una mujer si puede ser suplente de un hombre propietario.

FORMULA	
 (H)	 (H)
Propietario	Suplente

FORMULA	
 (M)	 (M)
Propietario	Suplente

FORMULA	
 (H)	 (M)
Propietario	Suplente

Esta regla es conocida como **homogeneidad** de géneros en las formulas

Excepción a la regla, cuando el propietario es hombre.





En las candidaturas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, debe postularse inicialmente la fórmula del género femenino en la circunscripción en la que el partido haya obtenido mayor votación en el proceso electoral pasado.



1ra Circunscripción Menor votación			2da Circunscripción Mayor votación		
Distrito de RP	Propietario	Suplente	Distrito de RP	Propietario	Suplente
Primero	(H)	(H)	Primero	(M)	(M)
Segundo	(M)	(M)	Segundo	(H)	(H)
Tercero	(H)	(H)	Tercero	(M)	(M)
Cuarto	(M)	(M)	Cuarto	(H)	(H)
Quinto	(H)	(H)	Quinto	(M)	(M)
Sexto	(M)	(M)	Sexto	(H)	(H)
Séptimo	(H)	(H)	Séptimo	(M)	(M)

4.

En las listas de RP, se observa en azul la horizontalidad y en rojo la alternancia.





Tabasco esta conformado por 21 Distritos y 17 Municipios, y los municipios de mayor población cuentan con 11 regidurías de mayoría relativa y 3 de representación proporcional, por lo que en todas las formas de paridad (horizontal o vertical) el número impar será asignado forzosamente a una mujer.



- Artículo 28 numeral 1, letra a, del acuerdo CE/2016/051- diputaciones.
- Artículo 29 numeral 1, letra a, del acuerdo CE/2016/050- Presidencias Municipales y regidurías.



ACTOR	ACTO DE IMPUGNACIÓN	NUM. EXPEDIENTE	AUTORIDAD JURISDICCIONAL
<p>PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.</p>		<p>TET-AP-25/2016III, TET-AP-01/2017-III, TET-AP02/2017-III Y TET-AP-03/2017-III, ACUMULADOS.</p>	<p>TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. (PUNTO CUARTO. CONFIRMA EL ACUERDO)</p>
<p>PARTIDO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO</p>	<p>EL ACUERDO CE/2016/050 DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE <u>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL Y REGIDORES (AS) EN EL ESTADO DE TABASCO</u>, ASÍ COMO LOS PROPIOS LINEAMIENTOS.</p>	<p>SX-JRC19/2017 y SX-JRC-20-2017 ACUMULADO.</p>	<p>SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL (SEGUNDO. SE CONFIRMA...)</p>
<p>PARTIDO MORENA</p>		<p>SUP-REC-1183/2017</p>	<p>SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (ÚNICO. CONFIRMA SENTENCIA IMPUGNADA)</p>

ACTOR	ACTO DE IMPUGNACIÓN	NUM. EXPEDIENTE	AUTORIDAD JURISDICCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA		TET-AP-04/2017-I, TET-AP-05/2017-I Y TET-AP-06/2017. ACUMULADOS.	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. (PUNTO CUARTO. CONFIRMA EL ACUERDO)
PARTIDO DEL TRABAJO	EL ACUERDO CE/2016/051 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS <u>DE DIPUTADOS (AS), POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</u> EN EL ESTADO DE TABASCO.	SX-JRC18/2017	SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL. (ÚNICO. SE CONFIRMA...)

PARTIDO A	
MUNICIPIO	GÉNERO A POSTULAR
E. ZAPATA	M 
MACUSPANA	M 
JALAPA	H 

PARTIDO B	
MUNICIPIO	GÉNERO A POSTULAR
CUNDUACÁN	M 
CÁRDENAS	H 

PARTIDO A	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 3 H	CENTRO		H 	H 
	JALAPA	M 		H 
	EMILIANO Z.	M 		M 
	JALPA DE M.		M 	M 
	CÁRDENAS	H 		H 
	BALANCÁN		M 	M 
MEDIA 3 M 3 H	PARAÍSO		H 	H 
	TENOSIQUE		H 	H 
	TEAPA		M 	M 
	COMALCALCO		H 	H 
	NACAJUCA			M 
	JONUTA		M 	M 
ALTA 3 M 2 H	CENILA		H 	H 
	CUNDUACÁN	M 		M 
	HUMANGUILLO		H 	H 
	TACOTALPA		M 	M 
	MACUSPANA	M 		M 

PARTIDO B	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 2 H	JALPA DE M.			M 
	TEAPA		H 	H 
	CUNDUACÁN	M 		M 
	TENOSIQUE		H 	H 
	NACAJUCA			M 
	TACOTALPA			H 
MEDIA 3 M 3 H	CÁRDENAS	H 		H 
	EMILIANO Z.	M 		M 
	CENTRO		M 	M 
	JONUTA		H 	H 
	BALANCÁN		H 	H 
	MACUSPANA	M 		M 
ALTA 3 M 2 H	JALAPA	H 		H 
	PARAÍSO		M 	M 
	HUMANGUILLO		M 	M 
	CENILA			H 
	COMALCALCO		H 	H 



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

¿QUÉ ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN?





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

El Consejo Estatal (CE) emitió el **ACUERDO CE/2017/066** que aprueba:

Los lineamientos para la conformación Paritaria en la integración de las Regidurías en los Municipios del Estado de Tabasco.



La CTG aprobó y propuso al CE; la implementación de una acción afirmativa a fin de garantizar el Principio de Paridad de Género en la integración de las Regidurías en los 17 Municipios del Estado.

Municipio integrado por 12 espacios (1er. ejercicio)



Al detectarse que la totalidad de Regidurías de representación proporcional sea integrada por HOMBRES, el último espacio será asignado a una MUJER.

Municipio integrado por 12 espacios (2do. ejercicio)

Aplicando acción afirmativa.



Municipio integrado por 14 espacios (1er. ejercicio)



Municipio integrado por 14 espacios (2do. ejercicio)

Aplicando acción afirmativa.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

SÍGUENOS POR:



www.iepct.org.mx



El Consejo Estatal (CE) emitió

el **ACUERDO CE/2018/009** que aprueba:



Los lineamientos para la *asignación paritaria* en las Diputaciones de Representación Proporcional del Congreso de Tabasco.

La implementación de una acción afirmativa, a fin de garantizar el *principio de paridad* en la asignación de Diputaciones de RP.

(Ejemplo hipotético, varía de acuerdo a los resultados)

TABLA DE REPARTICIÓN DE DIPUTADOS DE RP EN AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES					
1°. CIRCUNSCRIPCIÓN			2°. CIRCUNSCRIPCIÓN		
PARTIDO	VOTOS	POSICIÓN	VOTOS	POSICIÓN	DIPUTADOS ASIGNADOS
A	MENOR		MAYOR		2
B	MENOR	 	MAYOR	 	4
C	MAYOR	 	MENOR		3
D	MENOR		MAYOR		2
E	MENOR		MAYOR		1
F	MENOR		MAYOR		1
G	MAYOR		MENOR		1

Resultado:
8 Hombres y 6 Mujeres

En caso de darse un número mayor de personas del género masculino, se identificará el espacio, en el que se aplicará la acción afirmativa; el partido conserva su curul, pero se modifica el orden de prelación para asignar a la mujer inmediata de su lista de regional.

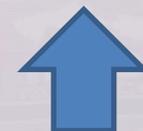
TABLA DE REPARTICIÓN DE DIPUTADOS DE RP EN AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES					
1°. CIRCUNSCRIPCIÓN			2°. CIRCUNSCRIPCIÓN		
PARTIDO	VOTOS	POSICIÓN	VOTOS	POSICIÓN	DIPUTADOS ASIGNADOS
A	MENOR		MAYOR		2
B	MENOR	 	MAYOR	 	4
C	MAYOR	 	MENOR		3
D	MENOR		MAYOR		2
E	MENOR		MAYOR		1
F	MENOR		MAYOR		1
G	MAYOR		MENOR		1

Resultado de la acción afirmativa, en la que se obtiene la asignación paritaria:

7 Hombres y 7 Mujeres

Impugnado ante el Tribunal Electoral Local, confirmado en los expedientes:

TET-AP-06/2018-III y sus acumulados TET-AP-07/2018-III y TET-AP-08/2018-III.





¿CÓMO ESTAMOS HOY EN TABASCO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, OCUPADOS POR MUJERES?



INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Legislatura anterior (2016 - 2018)

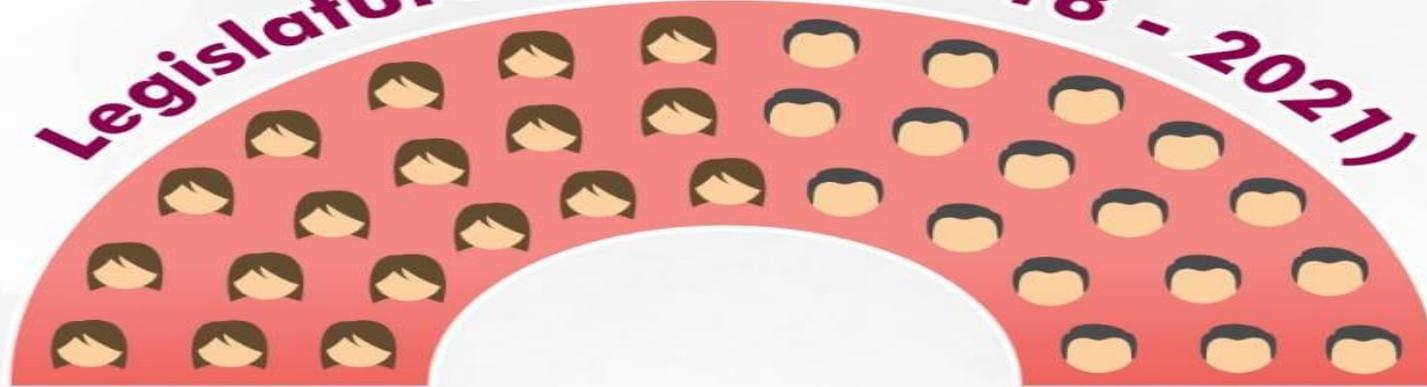


**13 MUJERES
(37.2%)**

**22 HOMBRES
(62.8%)**



Legislatura Electa (2018 - 2021)



**18 MUJERES
(51.5%)**

**17 HOMBRES
(48.5%)**



Integración total por ambos principios MR y RP



¿ Hacia donde vamos ?

¿ Cuáles son los **Retos**
para este nuevo
proceso ?

¿ Por qué es necesaria una Democracia Incluyente?

- ▶ La existencia de obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano, conlleva el deber de respetar y garantizar los derechos humanos, otorgando al principio de igualdad y no discriminación un valor primordial.
- ▶ Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas.

PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

- ▶ Para la adopción de las medidas empleadas, se deben analizar las cifras y datos en relación a los porcentajes existentes de la población a favorecer, en diversos aspectos. (paridad, juvenil e indígenas).
- ▶ Además es el resultado de la progresividad como principio de los derechos humanos, en el que se engloba a los derechos políticos-electorales.



- ▶ Garantizar la participación política paritaria entre los géneros en igualdad de condiciones (Maximización del principio de Paridad).
- ▶ Incorporación de los principios de paridad, igualdad y no discriminación.
- ▶ Asegurar la participación de otros grupos sociales y vulnerables para los próximos procesos electorales (personas jóvenes e indígenas).
- ▶ Garantizar la paridad en armonización con las acciones afirmativas que se proponen. Acción afirmativa para la Juventud.
- ▶ Acción afirmativa para personas indígenas y fijación de los criterios de autoadscripción.
- ▶ Regular el procedimiento para el caso de que se presenten planillas con fórmulas incompletas.
- ▶ Medidas de nivelación para la participación política de otros grupos vulnerables (personas que viven con alguna discapacidad y población LGBTTIQ)

Principio de paridad

1

Homogeneidad. Las fórmulas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de quien tenga la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en esta se puede optar que la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino

2

Alternancia. Consiste en que las postulaciones de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas de un género, seguidas de otro en la integración de la planilla de candidatos hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías).

3

Horizontalidad. En la postulación mediante el principio de *mayoría relativa* de las personas que encabezan las planillas de regidurías (Presidencias Municipales) y el registro impar corresponderá para el género femenino.



4

Horizontalidad en Representación Proporcional. Consistente en verificar en cuál de las dos circunscripciones, cada partido obtuvo mayor porcentaje de votos en el proceso electoral anterior, en esa circunscripción la lista se encabezará por una fórmula de personas del género femenino, la cual será postulada por el partido. Solo será permitido el encabezamiento en ambas listas por el género femenino.

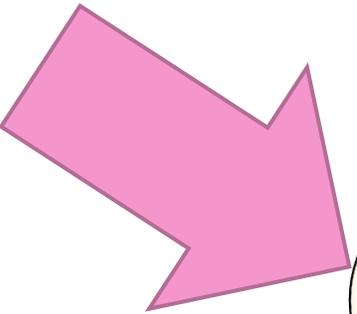
5

Verticalidad. Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que el encabezamiento de la postulación del género que se realice en la lista de representación proporcional debe ser opuesto al de la postulación en mayoría relativa. Sin embargo, si podrán encabezar ambas listas, el género femenino.

6

Paridad en colaciones, candidaturas comunes o cualquier otro tipo de asociación. (Total, parcial o flexibles)

7



En los Ayuntamientos se verificará la paridad mediante el “**bloque de calificación de oportunidad paritaria**”, este será la primera revisión que realizará el instituto, el cual tiene como objetivo la postulación de ambos géneros en igualdad de oportunidades en el ejercicio del encargo, en relación a la calificación asignada a cada municipio.

- ▶ Para la aplicación de este bloque se determinó calificar a cada municipio, a través de un estudio **estadístico, matemático y proporcional**, tomando en cuenta los siguientes factores:
- ▶ 1) **Número de habitantes** de la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI
- ▶ 2) Número de **votantes**
- ▶ 3) Las previsiones según la Clasificación geográfica del proyecto de **presupuesto general de egresos** para el estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020
- ▶ 4) **Presupuesto *per cápita***
- ▶ 5) **Porcentaje de la Votación Estatal**
- ▶ 6) Número Histórico de Mujeres Presidentas



Municipios	Población (Intercensal 2015)	Votantes	Previsiones por Clasificación Geografía (Presupuesto)	Presupuesto Percápita	Porcentaje de la Votación Estatal	Mujeres Presidentas Municipales (Histórico)	Índice Presupuesto Percápita	Índice Porcentaje Voto Estatal	Índice Proyección Presidentas Municipales
Balancán	60,516	41,160	146,911,097	2,427.64	2.7	0	7	1	10
Cárdenas	258,554	173,406	291,302,998	1,126.66	11.5	0	3	6	10
Centla	110,130	73,734	45,074,181	409.28	49	3	1	2	1
Centro	684,847	307,105	2,394,260,778	3,496.05	20.4	1	10	10	7
Comalcalco	201,654	151,538	77,262,119	383.14	10.0	1	1	5	7
Cunduacán	138,504	93,305	70,452,548	508.67	6.2	1	1	3	7
E. Zapata	30,637	22,952	78,116,838	2,549.75	1.5	2	7	1	4
Huimanguillo	188,792	129,866	75,313,211	398.92	8.6	0	1	4	10
Jalapa	38,231	27,739	25,406,965	664.56	1.8	2	2	1	4
Jalpa de M.	87,249	63,927	38,276,486	438.70	4.2	0	1	2	10
Jonuta	30,567	23,171	23,619,467	772.71	1.5	1	2	1	7
Macuspana	165,729	117,333	136,014,864	820.71	7.8	0	2	4	10
Nacajuca	138,366	96,157	43,119,298	311.63	6.4	1	1	3	7
Paraíso	94,375	68,725	90,037,443	954.04	4.6	0	3	2	10
Tacotalpa	48,784	33,957	29,277,843	600.15	2.3	2	2	1	4
Teapa	58,523	40,395	51,302,349	876.62	2.7	3	3	1	1
Tenosique	59,814	43,684	43,254,751	723.15	2.9	0	2	1	10

Definición de Criterios e Índices		Municipios	Calificación de Oportunidad de Paridad
Presupuesto Percápita	Se calcula dividiendo el presupuesto municipal (Previsiones por clasificación geografía) entre el número de habitantes.	Centro	9
		Cárdenas	6
Porcentaje Votación Estatal	Proporción porcentual, respecto a la votación estatal, de la cantidad de votos que aporta el municipio a una elección.	Balancán	6
		Macuspana	5
Mujeres Presidentas Municipales	Número de mujeres presidentas municipales que históricamente han sido elegidas en elecciones municipales.	Huimanguillo	5
		Paraíso	5
Índice Presupuesto Percápita	Se asigna un valor de 10 al municipio con mayor presupuesto per cápita (Centro) y de manera proporcional se asigna 9, 8, 7,... al resto de los municipios hasta llegar a 1 para los municipios con menor presupuesto y más (menos) habitantes, relativamente (Centla, Jalpa de M, Nacajuca, etc).	Tenosique	5
		Jalpa de Méndez	4
Índice Porcentaje Voto Estatal	Asigna un valor de 10 al municipio con mayor porcentaje estatal de votantes (Centro), y de manera proporcional se asignan valores de 9, 8, 7,... al resto de los municipios hasta 1 para los municipios más pequeños (Jonuta y E. Zapata)	Comalcalco	4
		Emiliano Zapata	4
Índice Proyección Mujeres Presidentas Municipales	Asigna un valor de 1 al municipio con más presidentas municipales, como la han sido Centla y Teapa; un valor de 4 a los municipios con 2 alcaldesas, 7 con una y el valor de 10 para los municipios que nunca han tenido presidenta municipal.	Cunduacán	4
		Nacajuca	4
Calificación de Oportunidad de Paridad	Promedio de los 3 índices, asignando la calificación más alta a los municipios que de manera relativa tienen mejor presupuesto, proporción estatal importante de votantes y ausencia o mínima presencia histórica de mujeres alcaldes.	Jonuta	3
		Tacotalpa	2
		Jalapa	2
		Teapa	2
		Centla	2

- Después de revisar los índices y calificaciones otorgadas, se revisaron los cargos actuales de cada municipio y el género electo durante el pasado proceso electoral, lo que dio como resultado que los municipios con un índice global arriba de 4.0, se encuentran presididos por hombres. Lo que representaba que los municipios mejor evaluados la mayoría se encabezan por hombres y únicamente se ubica a una sola mujer en ese rubro, por lo que se considero necesario la implementación del **“bloque de calificación de oportunidad paritaria”**

Segmento A				Segmento B			
Municipios	Índice Global	Calificación de Oportunidad de Paridad ⁵	Género Electo en el proceso electoral pasado	Municipios	Índice Global	Calificación de Oportunidad de Paridad ⁶	Género Electo en el proceso electoral pasado
Centro	8.9	9	H	Emiliano Zapata	4.0	4	H
Cárdenas	6.3	6	H	Cunduacán	3.7	4	M
Balancán	6.1	6	H	Nacajuca	3.6	4	M
Macuspana	5.4	5	H	Jonuta	3.2	3	H
Huimanguillo	5.1	5	H	Tacotalpa	2.3	2	M
Paraíso	5.0	5	H	Jalapa	2.3	2	M
Tenosique	4.5	5	H	Teapa	1.6	2	M
Jalpa de Méndez	4.4	4	H	Centla	1.5	2	M
Comalcalco	4.2	4	M	_____	_____	_____	_____

Metodología

1. Se realizará la clasificación de los diecisiete municipios por dos segmentos

2. Se enlistarán los géneros que encabezarán las planillas de regidurías o también denominadas presidencias municipales

3. En el segmento “A” serán enlistados 9 municipios con la mejor calificación: (Centro, Cárdenas, Balancán, Macuspana, Huimanguillo, Paraíso, Tenosique, Jalpa de Méndez y Comalcalco).

4. En el segmento “B” se enlistarán los 8 municipios restantes (Emiliano Zapata, Cunduacán, Nacajuca, Jonuta, Tacotalpa, Jalapa, Teapa y Centla).

5. Se observará que en el “Segmento A” exista el registro de 5 mujeres y 4 hombres
Mientras que en la “B” estará integrada de por 4 mujeres y 4 hombres.

6. La suma de ambos segmentos darán como resultado la totalidad de municipios

SEGMENTO “A”			SEGMENTO “B”		
Centro,	Cárdenas,	Balancán,	Cárdenas,	Centro,	Centla,
Macuspana,	Huimanguillo,	Paraíso,	Cunduacán,		Comalcalco,
Tenosique,	Jalpa de Méndez y	Huimanguillo,	Macuspana,	Nacajuca	
Comalcalco		y Paraíso			
Total, de géneros apostularse: 5 Mujeres y 4 Hombres			Total, de géneros a postularse: 4 Mujeres y 4 Hombres		

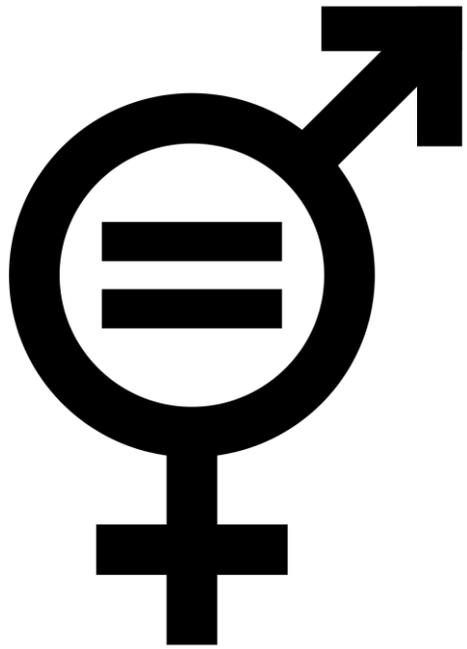
* Tabla de la diapositiva anterior

Fundamentos Jurídicos

- ▶ Reforma Constitucional mejor conocida como *#ParidadEnTodo* (postulaciones paritarias). Artículo artículo 2, apartado A, fracción VI, (paridad como principio en las representaciones indígenas), 41, base I, párrafo primero y segundo.
- ▶ Además con la reciente reforma en materia electoral (13 de abril), es incorporado el Principio de Paridad, como principio rector de la materia electoral.
- ▶ Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES



- ▶ Jurisprudencia 43/2014. “ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL” de conformidad con el bloque de constitucionalidad vigente, es válido y necesario el establecimiento y la implementación de acciones afirmativas en favor de mujeres, indígenas y jóvenes, que sirvan de base para fomentar su participación en la vida política del Estado.



Jurisprudencia 11/2015. “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”, en esta se determina que para la emisión de acciones afirmativas deben satisfacerse, los elementos siguientes: 1) objeto y fin, 2) destinatario y 3) conducta exigible.

Acción afirmativa para la juventud

- ▶ Se advirtió que la juventud tiene la capacidad de asumir posiciones de liderazgo tanto dentro de los Institutos Políticos, como en las Instituciones del Estado, a través de elecciones que ofrezcan igualdad de condiciones, equidad en la contienda y absoluta observancia de los principios rectores del ejercicio de la función electoral.
- ▶ Se analizaron el porcentaje de postulación en los últimos tres procesos, lo que dio como resultado que son menor al 20%.

PROCESO ELECTORAL	TOTAL DE CANDIDATURAS REGISTRADAS	TOTAL DE CANDIDATURAS REGISTRADAS DE 21 A 29 AÑOS	PORCENTAJE AL QUE EQUIVALEN LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS DE 21 A 29 AÑOS
2011-2012	3352	588	18%
2014-2015	4493	859	19%
2017-2018	3650	607	17%

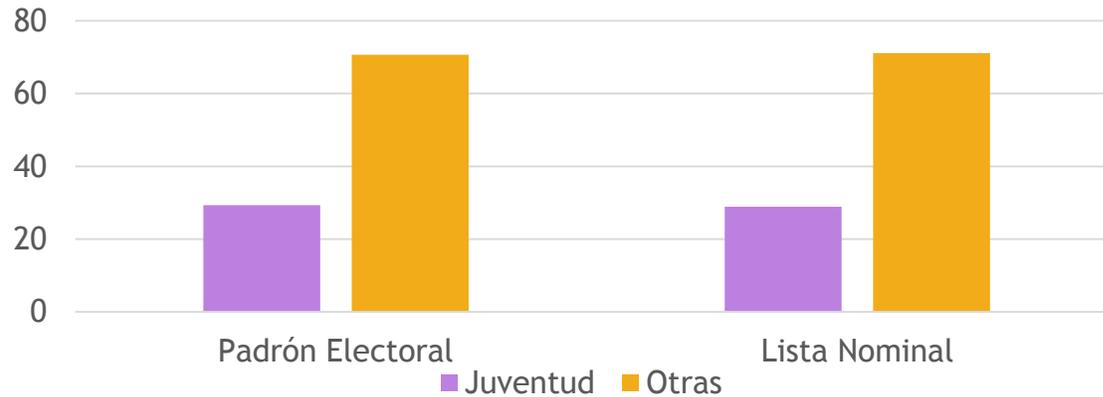
Estudio poblacional

- ▶ 1. Encuesta Intercensal 2015 (INEGI): Jóvenes: 30.6 millones = 25.7% de la población a nivel nacional.
- ▶ 2. Banco de indicadores del INEGI de 2015, el porcentaje de la población tabasqueña entre 15 y 29 años fue del 26%, no obstante, hay que tomar en cuenta que ese dato no contempló a la población de 12 a 14 años, por lo que el porcentaje de población entre 12 y 29 años que es la que la Ley de la juventud para el Estado de Tabasco contempla como jóvenes evidentemente sería mayor.

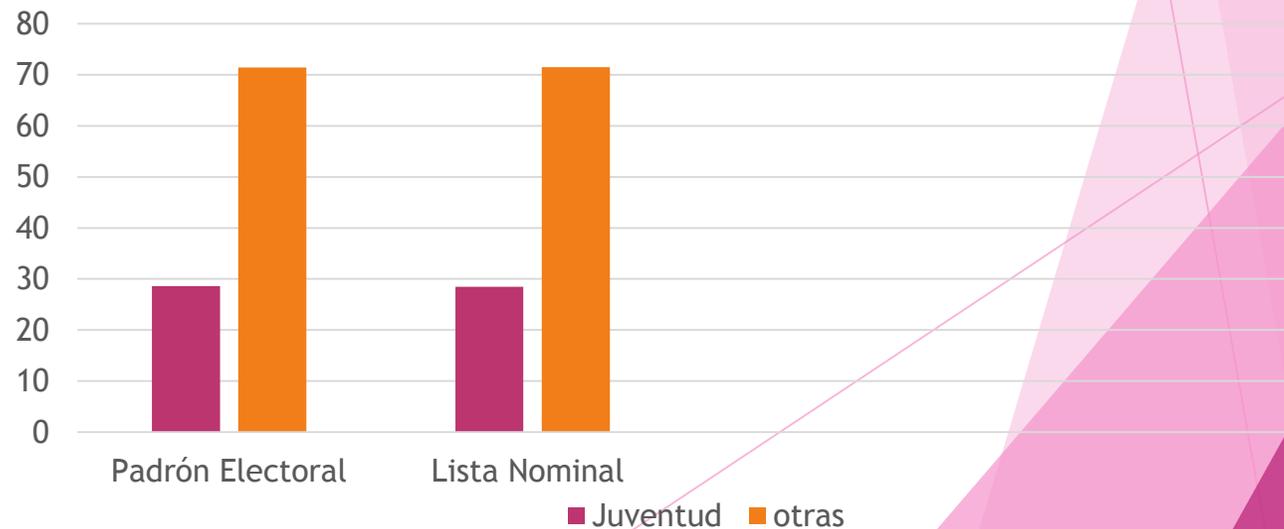


Padrón y Lista nominal Juvenil.

- ▶ A nivel nacional: 29.30% del Padrón Electoral y 28.90% de la Lista Nominal.



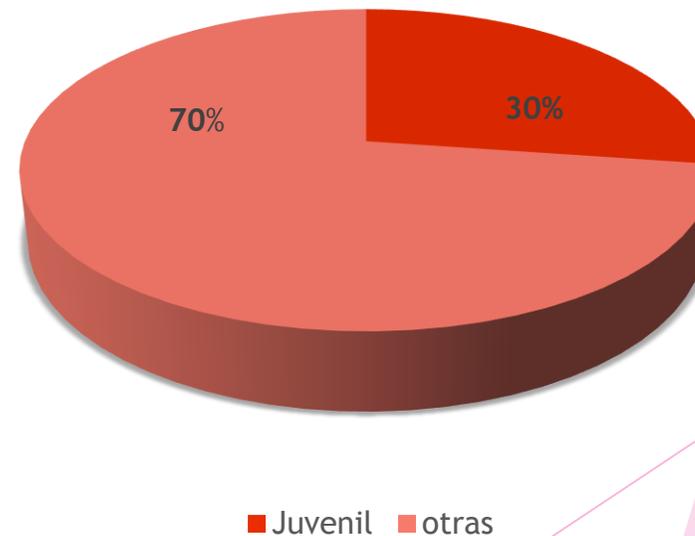
- ▶ A nivel local: 28.59 % del Padrón Electoral y el 28.48% de la Lista Nominal, es decir, casi el 30% de los votantes potenciales.



- ▶ La población de los jóvenes en el estado de Tabasco representa casi el 30% de la población, y que tienen una presencia en la lista nominal ocupan el 28.48% de la misma, se consideró pertinente que ese sea el porcentaje (30%) que los partidos políticos destinen a las candidaturas jóvenes, destinadas a personas entre los 21 y los 29 años.



Representación de Cuota Juvenil



Elección	TOTAL	CUOTA (30%)
Diputación (MR)	21 diputaciones de mayoría relativa.	6 fórmulas de diputaciones de mayoría relativa de jóvenes entre 21 y 29 años,
Regidurías - Presidencias Municipales— (MR)	17 planillas, cada una de 3 fórmulas de mayoría relativa.	1 fórmula de jóvenes x planilla de mayoría relativa en cada uno de los 17 municipios, de entre 21 y 29 años.



Contexto histórico, datos y estadísticas de la población indígena en la III Circunscripción



Veracruz **13.6%**

Campeche **22.2%**

Quintana Roo **32.5%**

Chiapas **32.7%**

Oaxaca **43.7%**

Tabasco **5.20%**

Yucatán **50.2%**

Caso Baja California (SUP-REC-29/2019)

Sala Superior determina que el criterio poblacional, no debe ser el único para realizar acciones afirmativas a favor de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, sino que este grupo debe ser representado en su justa dimensión, tanto en los distritos como en los municipios, atendiendo a:

- ✓ El número de integrantes en los cargos de elección
- ✓ La proporción total de acuerdo al porcentaje de población indígena
- ✓ Su participación histórica y
- ✓ Las etnias existentes

SUP-REC-059/2019 (Quintana Roo)

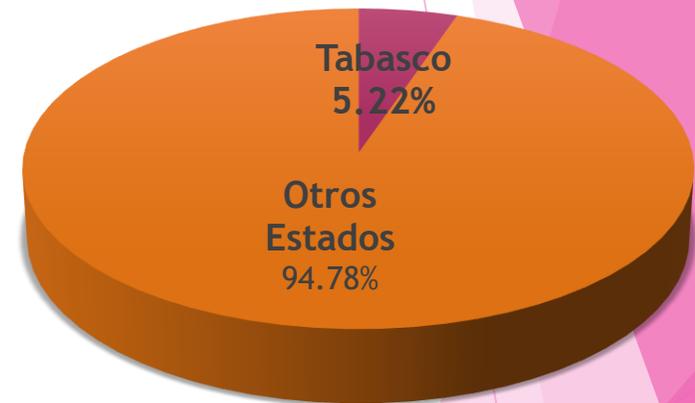
- ▶ Partidos políticos controvirtieron el acuerdo del instituto local solicitándole al Tribunal local la implementación de medidas afirmativas que garantizaran la postulación de candidaturas de jóvenes e indígenas en las diputaciones locales.
- ▶ Por orden del Tribunal local el OPLE incluyó criterios para la postulación de candidaturas jóvenes e indígenas.
- ▶ Se controvierte la decisión ante la Sala regional, misma que concluyó que **las acciones afirmativas, son un instrumento idóneo para eliminar la discriminación y favorecer la igualdad y que, para el caso específico de Quintana Roo, resultaban necesarias para garantizar la igualdad material y la representación y participación política de la población joven e indígena.**
- ▶ También razonó SX que las autoridades administrativas locales tienen el trabajo adicional de identificar los distritos electorales que se considerarán indígenas, para estar en condiciones de establecer las medidas que garanticen la postulación exclusiva de ciudadanía indígena.
- ▶ No obstante, advirtió que era inviable implementarlas en el actual proceso electoral local, pues dicho proceso ya había iniciado.
- ▶ Finalmente la Sala Superior, confirmó la determinación de la sala regional.

ANÁLISIS DE ESTA ACCIÓN AFIRMATIVA EN TABASCO

Acción afirmativa indígena

- ▶ Se observó la totalidad de la población indígena a nivel nacional y local, se realizó un estudio socio-histórico.
- ▶ Históricamente esta demostrado que el estado de Tabasco, fue cuna de la cultura Olmeca y Maya.
- ▶ Se analizaron los porcentajes de presencia indígena en los estados que integran la tercera circunscripción se distribuye de la siguiente forma; Campeche 22.2%, Chiapas 32.7%, Oaxaca 43.7%, Quintana Roo 32.5%, Veracruz 13.6%, Yucatán 50.2% y Finalmente nuestra entidad que cuenta con el 5.2%.

Presencia indígena



■ Tabasco ■ Otros Estados

XIII Censo General de Población y Vivienda 2010							ENCUESTA INTERCENSAL 2015	
MUNICIPIO		Población Total	Población de 3 Años y Mas que Habla Lengua Indígena	% de Hablantes de Lengua Indígena	Población Indígena	% de Población Indígena	Auto reconocimiento Indígena	Auto reconocimiento Afrodescendiente
001	BALANCAN	56,739	732	1.29	1,343	2.37	14.34	**
002	CARDENAS	248,481	1,021	0.41	2,827	1.14	*	0.11
003	CENTLA	102,110	3,486	3.41	10,236	10.02	56.92	0.01
004	CENTRO	640,359	20,730	3.24	34,626	5.41	21.70	0.18
005	COMALCALCO	192,802	565	0.29	1,348	0.70	*	0.12
006	CUNDUACAN	126,416	297	0.23	824	0.65	*	0.08
007	EMILIANO ZAPATA	29,518	201	0.68	450	1.52	*	**
008	HUIMANGUILLO	179,285	687	0.38	1,814	1.01	*	0.14
009	JALAPA	36,391	75	0.21	183	0.50	*	0.01
010	JALPA DE MENDEZ	83,356	484	0.58	1,232	1.48	45.43	0.05
011	JONUTA	29,511	298	1.01	830	2.81	*	0.05
012	MACUSPANA	153,132	6,049	3.95	15,374	10.04	30.95	0.05
013	NACAJUCA	115,066	15,040	13.07	24,283	21.10	42.12	0.08
014	PARAISO	86,620	186	0.21	490	0.57	*	0.18
015	TACOTALPA	46,302	8,083	17.46	14,540	31.40	59.07	0.00
016	TEAPA	53,555	322	0.60	816	1.52	23.19	0.04
017	TENOSIQUE	58,960	3,000	5.09	5,170	8.77	*	**
	TOTAL	2,238,603	61,256	2.74	116,386	5.20	25.77	0.11

FUENTE: INEGI



Los 17 municipios de Tabasco cuentan con presencia Indígena, sin embargo existen al menos tres, que cuentan con los mejores porcentajes de acuerdo a los criterios del INEGI y el INPI, que atienden a la población, la lengua y la autoadscripción.

Criterio	Municipio	%
Poblacional	Tacotalpa	31.40%
	Nacajuca	21.10%
Hablantes de Lengua Indígena	Tacotalpa	17.46%
	Nacajuca	13.07%
Auto reconocimiento	Tacotalpa	59.07%
	Centla	56.92%

Aquellos porcentajes fueron constatados mediante el estudio denominado **Representación Electoral Indígena en el Estado de Tabasco**, en el que se crearon fórmulas matemáticas para verificar la asignación ponderada, la cual es coincidente con las tres variables empleadas tanto por el INEGI, como por el INPI.

Municipios	Población (2010)	Población (Indígena)	Población de 3 años y más que habla Lengua Indígena	% Población indígena	% Hablantes Lengua Indígena	% Auto-adscripción Indígena	Asignación por población indígena	Asignación por lengua indígena	Asignación por Auto-adscripción
Balancán	56,739	1,343	732	2.37	1.29	14.34	0.11	0.10	0.22
Cárdenas	248,481	2,827	1,021	1.14	0.41	-	0.04	0.05	0
Centla	102,110	10,236	3,486	10.02	3.41	56.92	0.29	0.44	0.86
Centro	640,359	34,626	20,730	5.41	3.24	21.70	0.28	0.24	0.33
Comalcalco	192,802	1,348	565	0.70	0.29	-	0.03	0.03	0
Cunduacán	126,416	824	297	0.65	0.23	-	0.02	0.03	0
E. Zapata	29,518	450	201	1.52	0.68	-	0.06	0.07	0
Huimanguillo	179,285	1,814	687	1.01	0.38	-	0.03	0.04	0
Jalapa	36,391	183	75	0.50	0.21	-	0.02	0.02	0
Jalpa de M.	83,356	1,232	484	1.48	0.58	45.43	0.05	0.06	0.68
Jonuta	29,511	830	298	2.81	1.01	-	0.09	0.12	0
Macuspana	153,132	15,374	6,049	10.04	3.95	30.95	0.34	0.44	0.47
Nacajuca	115,066	24,283	15,040	21.10	13.07	42.12	1.11	0.92	0.63
Paraíso	86,620	490	186	0.57	0.21	-	0.018	0.02	0
Tacotalpa	46,302	14,540	8,083	31.40	17.46	59.07	1.48	1.37	0.89
Teapa	53,555	816	322	1.52	0.6	23.19	0.05	0.07	0.35
Tenosique	58,960	5,170	3,000	8.77	5.09	-	0.43	0.38	0
Total Estatal	2,238,603	116,386	61,256	5.2	2.74		4.4 (Regidurías)	4.4 (Regidurías)	4.4 (Regidurías)

Definición de Criterios e Índices		Municipios	Asignación Ponderada	Curules
<p><i>Representado globalmente al 5.2% de la población estatal, a la comunidad indígena tabasqueña le corresponde 4.4 regidurías municipales de las 85 consideradas para los 17 municipios, y 1.8 curules de las 35 en el congreso del estado.</i></p>		Tacotalpa	1.3	1
		Nacajuca	0.9	1
		Centla	0.6	
Asignación por población indígena	Entonces, de acuerdo a su porcentaje poblacional municipal y bajo la ponderación de 5.2% estatal, estas 4.4 regidurías se distribuyen como se muestra en la tabla respectiva.	Macuspana	0.5	
		Centro	0.3	
		Tenosique	0.3	
Asignación por lengua indígena	Del mismo modo que en la asignación anterior por población indígena, estas 4.4 regidurías se distribuyen por municipios de acuerdo al porcentaje de su población que habla alguna lengua indígena.	Jalpa de Méndez	0.3	
		Teapa	0.2	
		Balancán	0	
Asignación por Auto-adscrición	Y así como en las dos asignaciones anteriores y considerando el porcentaje ponderado de auto-reconocimiento, estas 4.4 regidurías estatales indígenas, se distribuye como se muestra en la columna de esta asignación.	Jonuta	0	
		Emiliano Zapata	0	
		Cárdenas	0	
		Huimanguillo	0	
Asignación Ponderada	Promedio de las 3 asignaciones individuales, generadas por las características demográficas, de comunicación, culturales y de auto-adscrición de la comunidad indígena estatal.	Comalcalco	0	
		Cunduacán	0	
		Paraíso	0	
		Jalapa	0	
Regidurías y Curules	Las 4.4 regidurías y las 1.8 curules se asignan mediante la <i>asignación ponderada</i> , en números enteros de 5 y 2, respectivamente. <i>Observándose concordancia con las asignaciones particulares.</i>	Total	4.4	2

Metodología de la acción afirmativa

Esta será gradual, por lo que se propone ser implementada en los municipios de mayor presencia, lengua y autoadscripción indígena: Tacotalpa, Nacajuca y Centla.

Regidurías

Postulación obligatoria en MR de al menos una fórmula que tenga la calidad indígena mínimamente en uno de los tres municipios mencionados*.

Diputaciones

Una fórmula en MR cualquiera de los distritos pertenecientes a los municipios enunciados.
Postulación obligatoria de una fórmula en lista de RP

Observación

Se respetará el orden preferencial de los municipios con mejores porcentajes indígenas.

Auto-adscripción calificada

Para las fórmulas que se presenten con calidad indígena, será obligatoriedad del PP aportar el medio probatorio que acredite esta calidad*.

Esta acción es ilimitada, se deja abierta la posibilidad de realizar en los 3 municipios postulaciones con aquella calidad o inclusive en las listas de RP

* SUP-REC-28/2019

Autoadscripción:

- ▶ Además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren **el vínculo de la persona que se pretende postular, con la comunidad a la que pertenece**, a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.
- ▶ Debe cumplirse a través de los requisitos constitucionales, revisándose *causísticamente* cada postulación y bajo una perspectiva intercultural.

Documentales con los que se puede acreditar la autoadscripción:

- ▶ Pueden ser constancias, actas o cualquier otra documental que tenga por objetivo acreditar dicha calidad.
- ▶ La prestación de servicios comunitarios, desempeño de cargos tradicionales, o participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se pretenda la postulación.
- ▶ Que la persona a postular haya participado en reuniones de trabajo, destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.
- ▶ Representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones, o cualquier otra actividad en la que se verifique que aquella persona que se postula como indígena tiene un vínculo con la comunidad o pueblo que represente dentro de una contienda electoral.
- ▶ Cualquier otro medio de prueba que acredite alguna de las anteriores.

- ▶ Se sugiere la utilización del catálogo de autoridades que próximamente expedirá de forma oficial a principios del año 2021, el INPI en conjunto con la Subsecretaría de Bienestar para Asuntos Indígenas.
- ▶ Finalmente, se prevé que las postulaciones acreditadas serán dadas a conocer mediante dictamen público a toda la ciudadanía, además se realizará la publicación de aquel dictamen en las lenguas originarias en la entidad y se les dará la máxima difusión para el conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas.



La auto adscripción: La calificación del auto reconocimiento tuvo su origen en la sentencia emitida al resolver el expediente SUP-RAP-726/2017

Tesis IV/2019. “COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA”.

Se incluye la instrucción a PP para la inclusión preferencial de **personas que viven con alguna discapacidad** y pertenecientes a la población **LGBTTTI+**, respetando siempre el principio de PARIDAD.



Derechos políticos de las personas trans:

- Capacitación a todas las personas que participan en el cumplimiento de la Ley e impartición de justicia.
- Urgencia en capacitar para segregar los datos relacionados con la violencia en general y a las mujeres por identidad de género, orientación sexual y diversidad corporal (Por las personas intersex).
- Promoción de políticas públicas que permitan incorporar a personas perteneciente al grupo LGBTTTI+, a los medios masivos de comunicación para corregir la *“Censura indirecta, indefensión y alienación”*.

ecomendaciones
e la CIDH

- 🌈 Obligación estatal de respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas *Trans*.
- 🌈 Que quienes se desempeñen en cargos de función pública ejerzan su libertad de expresión, sin ignorar los Derechos Humanos que afirmen o propaguen estereotipos negativos o discriminatorios.
- 🌈 Se propone la no difusión de mensajes de odio y rechazo, además se genera la obligación de participar en la construcción de un clima de tolerancia y respeto, en virtud de que se *“menoscaba la confianza de tales grupos en las Instituciones del Estado y, con ello, la calidad y el nivel de participación de la democracia”*.

Recomendaciones de la CIDH

Un gran avance para el reconocimiento de la participación política de las personas trans, fue el registro de la candidatura de **Amaranta Gómez Regalado** en el año 2003 por el partido México Posible para la diputación por el 07 Distrito Electoral con cabecera en Juchitán de Zaragoza. El 11 de abril de 2003, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) aprobó su registro en la boleta electoral con el nombre de Amaranta y no con el nombre que aparecía en su acta de nacimiento, convirtiéndose así en **la primera persona muxe en lograrlo**. Es decir, 8 años antes de la incorporación del *principio pro persona*, el IFE aprobó un acuerdo histórico para el reconocimiento de la participación político-electoral de las personas trans.

Durante la organización de la elección local de **2012**, el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), en trabajo conjunto con activistas trans, emitió la conocida **Circular 111** en donde dirigían una serie de **instrucciones al funcionariado electoral así como a integrantes de mesas directivas de casilla para garantizar el voto de las personas trans el día de la jornada electoral**, siendo el primer mecanismo de esta naturaleza en nuestra historia democrática.

Esta Circular 111 hacía un reconocimiento implícito, pero muy importante: la existencia de personas trans que pueden votar con una credencial de elector que contiene datos o fotografía que no es acorde a su expresión de género actual y que sí tienen derecho a votar.



Candidaturas independientes

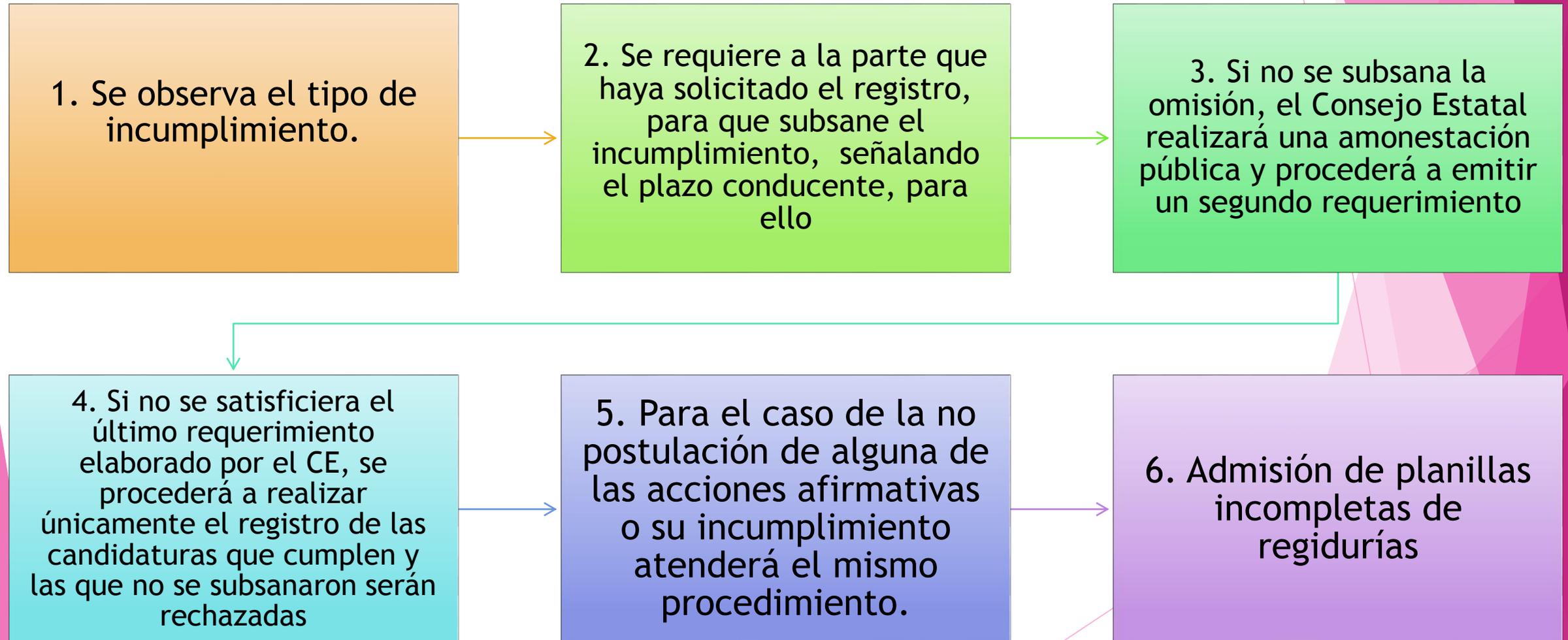
- ▶ Estas se encuentran obligadas a cumplir con el principio de paridad.
- ▶ Tratándose de las planillas de **regidurías**, estas atenderán las acciones afirmativas juvenil y según el caso de los 3 municipios con mayor calificación para el cumplimiento a la **acción afirmativa indígena**.



Particularidades

- ▶ Las acciones afirmativas para mayor participación de la Juventud y de las personas indígenas, **deberán estar armonizadas con el principio de Paridad.**
- ▶ Además se verificará que estas postulaciones estén en iguales condiciones ante los **distintos tipos de asociación** que realicen los partidos políticos, es decir que las participaciones tanto en lo individual como en la asociación, garanticen postulaciones en ambos supuestos de aquellos grupos contemplados, con base en el principio de Paridad.
- ▶ **Homogeneidad** de fórmulas según del tipo de acción afirmativa de la que se trate.

Procedimiento para requerir la falta de fórmulas en planillas, incumplimiento de paridad o cualquiera de las acciones afirmativas previstas.



Sustitución o modificación oficiosa para el caso de paridad.



- ▶ Cuando se observe que se realizan postulaciones en igual número de ambos géneros, pero se incumple con la paridad en algunos de sus criterios de homogeneidad, alternancia, verticalidad o cualquier otra, se realizará el procedimiento para requerir el cumplimiento correcto.
- ▶ En caso de no ser atendido el Consejo respectivo, podrá realizar oficiosamente las sustituciones o modificaciones necesarias para atender el criterio de paridad.
- ▶ Aplicado en el proceso anterior, cuyo sustento deriva de la sentencia SUP-REC-1195/2017, en la que se analizó dicha figura, y se confirmó que es factible que se implementen mecanismos para conminar a los institutos políticos a cumplir con sus obligaciones en la materia, e incluso que, ante su renuencia, se realicen los ajustes para que el registro final de candidaturas se ajuste al principio de paridad.

Asignación en ayuntamientos.

- ▶ **Asignación para el caso de las planillas incompletas:** El instituto observará los espacios que no fueron ocupados y correrá el espacio inhabilitado, realizando la asignación de regidurías de representación proporcional en el lugar desocupado.

Jurisprudencia 17/2018 “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”, dado que las autoridades administrativas electorales nos encontramos con el deber de implementar medidas que permitan asegurar la participación política de los entes políticos, en ese orden de ideas, al partido político que incumpla con las postulaciones completas se estará sujeto al procedimiento que ya fue explicada previamente en las diapositivas.

- ▶ Asignación para el **caso de planillas incompletas que pertenecen a alguna fórmula juvenil o indígena:**
- ▶ 1. Se asignará aquella fórmula con esa misma calidad del primer partido que tenga derecho a asignación de RP.
- ▶ 2. Si el partido con mejor porcentaje no contara con aquella fórmula, se le otorgará al partido que tenga derecho de asignación y prevea la calidad (indígena o juvenil) de la fórmula no cumplida.
- ▶ 3. Para el caso de las fórmulas que se requieran para integrar la planilla, se observará el tipo de acción afirmativa por cubrir en conjunto con el principio de paridad.
- ▶ 4. Para el caso de la cuota juvenil atenderá el mismo procedimiento.

Elecciones Extraordinarias

- ▶ Se prevén las mismas reglas para las elecciones extraordinarias relacionadas con el principio de paridad, previstas en los lineamientos anteriores de postulación, se agrega la obligatoriedad de dar cumplimiento a las acciones juveniles e indígenas.

Esas reglas fueron emitidas como criterios generales a través del acuerdo INE/CG927/2015, el 30 de octubre de 2015.

Derecho de Consulta de los Pueblos Indígenas

- ▶ Dentro del acuerdo se expone el trabajo realizado por el Instituto realizado en los municipios con mayor población indígena (Tacotalpa, Nacajuca, Centla y Macuspana).
- ▶ Se realizó argumento respectivo de los principios básicos de una consulta, libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.
- ▶ Se prevé la no realización de la consulta ante la pandemia COVID-19 y se relaciona con la tesis aislada XXVII/2016, *“PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA”*.

El argumento de la implementación de acción afirmativa sin consulta, se vincula con en el expediente JDC-02/2020 del Tribunal Electoral de Chihuahua, en el se determinó que debido a la situación de emergencia que se vivía, no se podía realizar las consultas a comunidades y pueblos indígenas respecto a su derecho de participación en la vida política de las autoridades electas mediante el voto popular, por consiguiente vinculó al OPL de aquella entidad implementar las acciones o medidas compensatorias para el proceso 2020-2021, para que aquel grupo haga efectivo ese derecho.

- ▶ Se expone que la acción afirmativa propuesta es gradual y mínima, el IEPCT a partir de la conclusión del proceso electoral local 2021, iniciará los trabajos relativos a la consulta a las comunidades y poblaciones indígenas, para la evaluación e implementación de las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, para el proceso electoral subsecuente al 2021.
- ▶ Finalmente se expuso que la consulta tenía como fin la implementación de acciones afirmativas en las candidaturas de los cargos de elección popular, las cuales permitan coadyuvar a eliminar situaciones de desigualdad para las personas indígenas que aspiren a conformar los diversos espacios dentro del Congreso local, así como de los Ayuntamientos.

Otras acciones en base al principio de #ParidadEnTodo

- ▶ Nuevo acuerdo sobre representantes ante los órganos desconcentrados, Distrital y Municipales, en base a la reforma de #ParidadEnTodo y la Sentencia del PRI de los delegados SUP-JDC-1862/2019.
- ▶ Las designaciones se realicen en condiciones igualitarias, a partir del nuevo paradigma en materia de Paridad de género, y que ello lleve a la selección de los perfiles que los propios órganos partidarios consideren idóneos para ocupar los cargos de que se tratan, y de conformidad con el marco normativo aplicable para ello.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

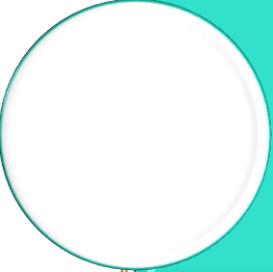
Reformas en materia de Violencia política contra las mujeres.

- ▶ Se define lo que debe entenderse como violencia política contra las mujeres, pero no amplía el concepto género, por lo que se tiene que regular también lo inherente a las mujeres trans.
- ▶ Lineamientos para partidos políticos locales (para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPcM).
- ▶ Reformas al Reglamento de Denuncias y Quejas para sancionar la VPcM y demás reglamentación interna, para incluir la Paridad y la perspectiva de género como principios rectores de la actividad electoral.

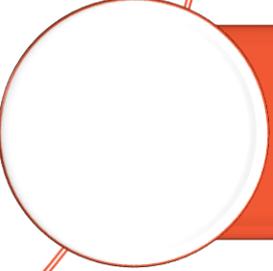
Reforma a la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche



Se incluye la libre discriminación por alguna razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena (Derechos de la ciudadanía campechana y ejercicios de derecho).



Es una obligación de los PP y quienes participan en candidaturas independientes, la prevención y erradicación de violencia así como la abstención de recurrir a aquella conducta.



Obligación de los PP, Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el establecimiento de mecanismos de sanción.

1. Paridad en los Órganos internos de los pp.

2. Que el órgano dentro del PP, encargado de impartición de justicia, la realice con perspectiva de género.

5. la propaganda puede promoverse en el sano desarrollo humano, que fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

3. Se incorpora la paridad como principio rector y aplicación del actuar del OPL con perspectiva de Género.

6. La propaganda electoral NO presentara mensajes que toleren o fomenten la violencia política en razón de género, calumnie, degrade, denigre o descalifique a una o varias mujeres, basándose en estereotipos de género que normalicen relaciones de dominio, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objeto de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político-electorales.

4. Integración paritaria de las 7 comisiones con las que cuenta el Instituto.

7. En la propaganda se da la prohibición de divulgar imágenes, mensajes o información privada de una o varias mujeres, con base en estereotipos sexistas o de género, que afecten el ejercicio de sus derechos político-electorales, o de un cargo público.

Sanciones a Partidos Políticos

Amonestación pública, dependiendo la infracción podrá aplicarse la reeducación de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público estatal que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

En casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

INFRACCIONES

Partidos políticos. Por el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género

Aspirantes a candidaturas. Por la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos, por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena

Competencia de Autoridades Electorales

- ▶ El OPLE Campeche, es autoridad competente para **radicar y sustanciar** el procedimiento especial sancionador. (difusión de propaganda considerada calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada). (Art.612)
- ▶ En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el SE quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.
- ▶ El Tribunal Local, es competente para **resolver** sobre el procedimiento especial.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ante el Tribunal Local, es procedente cuando se hagan valer presuntas violaciones a derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, por violencia política contra las mujeres- (Art. 755)



Red Nacional de Consejeras y Consejeros
Electorales por una Democracia Incluyente

*Muchas
Gracias!*



@AMCEE_Mx



**Asociación Mexicana de Consejeras
Estatales Electorales**



@RossDom05



Rossely Domínguez



@IncluGenDH



@IncluGenDH



@Ross_dom_ar